

EL DIRECTOR REGIONAL (E) DE LA REGIONAL BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,

HACE SABER

Que dentro del proceso administrativo de cobro seguido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, contra la sociedad **TUVINIL DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.400.681-1, en virtud del proceso concursal de Reorganización tramitado por la Superintendencia de Sociedades bajo radicado N° 2786 de 2001, se ha expedido la **Resolución N° 2276 de fecha 02 de octubre de 2019**, "Por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo de cobro por inexistencia de la persona jurídica y prescripción, respecto a la obligación a cargo de la sociedad TUVINIL DE COLOMBIA S.A., con NIT. 890.400.681-1 y se ordena la cancelación de un registro contable".

Debido a que se desconoce la dirección de la sociedad TUVINIL DE COLOMBIA S.A. (por haber operado su extinción definitiva), el mentado acto administrativo ordenó **NOTIFICAR POR AVISO** la decisión adoptada en el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procede a notificar en su integridad su parte resolutive: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE OBLIGACIÓN IRRECUPERABLE por la causal de INEXISTENCIA DEL DEUDOR y PRESCRIPCIÓN del crédito a cargo de la sociedad TUVINIL DE COLOMBIA S.A., con NIT. 890.400.681-1, contenido en las Liquidaciones N° 66287 de 09/08/2001 y N° 66025 del 31/08/2002, más los intereses que se hayan generado, liquidados en la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$13.298.316). ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO en etapa concursal adelantado en contra de la sociedad TUVINIL DE COLOMBIA S.A., con NIT. 890.400.681-1, cuyo proceso de reorganización empresarial fue tramitado por la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Cartagena, bajo radicado N° 2786 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Bolívar para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia. ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede ningún recurso, conforme lo establecido en el artículo 75 del CPACA y por analogía, conforme lo establecido en el artículo 37 de la Resolución N° 384 de 2008. ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los arts. 69 del CPACA y demás normas concordantes. ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas."

En constancia de lo anterior, se fija el presente **AVISO** en lugar de acceso a oficina de recepción y en la Página Web de la entidad, por el termino de CINCO (5) días hábiles, desde hoy ocho (08) de octubre de 2019 a las 8:00 AM y hasta las 6:00 PM del día quince (15) de octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Art. 58 de la Ley 0019 de 2012. Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANDRES MEJIA PIZANO
Director (E) ICBF Regional Bolívar

Desfijado el día _____ del mes _____ de 2019 a las 06:01 P.M.

ANDRES MEJIA PIZANO
Director (E) ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Ana Karina Giraldo – P.U. Grupo Jurídico 

Revisó: Cástula Teresa Escandón R – Coordinadora Grupo Jurídico 